

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9. Fuera de la capital: Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 15.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 27.

Seccion de Fomento.—Aguas.

Con esta fecha y con arreglo á lo prevenido en la real orden de 20 de Octubre de 1838, he autorizado á D. José Guerrero, para que pueda conducir á flote por el rio Tajo, unos pinos que, procedentes de Zaorejas, necesita trasladar por dicho rio á los limites de esta provincia, sujetándose en un todo á lo determinado en dicha real orden.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos ribereños, y á fin de que lo avisen á los dueños de presas ú obras construidas sobre el expresado rio, en término de su jurisdiccion.

Guadalajara 22 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,

Jorge Llopis.

Núm 28.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.—Minas.

D. Jorge Llopis, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Candido Anacleto, D. Miguel Redondo Gomez y D. José María Muñoz, Presidente de la Sociedad minera San Carlos, pueden recoger de esta Seccion de Fomento por sí ó por persona competentemente autorizada para ello, el título de propiedad, expedido á su favor, de las minas La Linda, La Estrella, La Inesperada, El Puente de Alcoa, Sofia y Vascongada, sitas en los terminos de Orea, Armallones, Ocentejo, Semillas, Almirante y Hiedelencina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 28 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,

Jorge Llopis.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA.

Acta de la sesion celebrada por la

Comision provincial de la Excm. Diputacion de Guadalajara el dia 19 de Agosto de 1871.

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados Montenegro, Pareja y Ortega, y leida la minuta del acta de la anterior, fué aprobada.

Vistos los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Gascuña, Larauvea, Campisabalos, Baños, Garbajosa, Navalpotro, Alovera, Castilblanco y Aleas, en solicitud de que se les autorice para disponer de los honos que existen en la Caja de Depósitos, procedentes del capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes enajenados con el fin de atender con su valor á hacer préstamos á los labradores y llevar á efecto la construccion de obras de pública utilidad, la Comision, considerando beneficioso á los intereses de dichas localidades el fin que se proponen, acordó evacuar favorablemente los informes de su competencia, y para cuyo trámite han sido remitidos á esta Corporacion los referidos expedientes por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Vistos los expedientes instruidos para el arrendamiento del horno de propios de los municipios de Barriopedro y Peñalver, de los que resulta haberse subastado á favor de D. Pascual Carrasco, por la suma de 100 pesetas anuales en el primer pueblo y á favor de D. Juan Trijueque, por la de 312 pesetas 60 céntimos en el segundo, la Comision acordó aprobarlos por encontrarlos conformes.

Vistas con los expedientes de su razon las solicitudes documentadas de don Vicente Moreno y D. Juan José Parra, para que se les releve del desempeño de las Alcaldías de Anchuela del Campo y Gendemos de Abajo, por impedimento físico, la Comision acordó acceder á ello por justificar sus alegaciones.

Vista la instancia de D. Bernardino Blazquez, para que se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Heras, en atencion á haber sido nombrado suplente del Juzgado municipal, y considerando la incompatibilidad que existe en el ejercicio de ambos cargos, la Comision acordó declarar al recurrente relevado del que desempeña en el municipio de Heras.

Vista con el expediente de su razon

la solicitud de D. Calixto Toro, Regidor del Ayuntamiento de Ruguilla, y resultando que este interesado trasladó su vecindad á otro punto, la Comision acordó relevarle del cargo de Concejal del expresado Ayuntamiento.

Visto con el expediente de su razon el escrito de D. Higinio Moreno, Regidor primero del Ayuntamiento de Galapagos, impugnando la certeza de los padecimientos físicos del Alcalde D. Felix Merino y Zurita, por virtud de los cuales ha sido relevado de este cargo, y resultando que el Merino Zurita justificó plenamente su alegacion con certificacion de dos facultativos, la Comision acordó se esté á lo resuelto sobre el particular con fecha 17 de Junio último.

Vistos los pliegos de condiciones para la subasta en arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario por el año económico corriente y correspondientes á los municipios de Fuentenovilla y Trillo, la Comision acordó aprobarlos con las observaciones reglamentarias propuestas por el negociado.

Vistos los expedientes de subasta del mismo arbitrio, de los que resulta haber sido rematados en Loranca de Tajuña á favor de D. Prudencio Gil, en la cantidad de 400 pesetas.—En Yelamos de Abajo en D. Antonio del Rey, en 525 pesetas 75 céntimos.—En Miralrio en don Basilio Medina, en 215 pesetas.—Y en El Cubillo en D. Frutos Merino, en 421 pesetas, la Comision acordó aprobarlos por encontrarlos conformes.

Vistos los pliegos de condiciones para la subasta en arrendamiento del repetido arbitrio, el de las basuras, y por último el impuesto sobre los artículos que se venden por las calles, todos pertenecientes al municipio de El Ovar, la Comision acordó aprobar los dos primeros por encontrarlos conformes, y que se manifestase al Alcalde con respecto al último, que si se refiere á puestos públicos ó consumos, pueden acordarlo así remitiendo copia del mismo al Sr. Gobernador de la provincia, á cuya superior Autoridad compete la inspeccion de este servicio.

Visto con sus antecedentes lo informado por la Administracion económica de la provincia, en sentido de no ser posible acceder á que el Ayuntamiento de El Val de San Garcia le sea admitido en pago de la contribucion del monte de sus propios, lo vencido del 80 por 100 de los

mismos, que tiene solicita lo, por hallarse en descubierto por el concepto de anticipaciones á propios por la cantidad de 1.486 pesetas, la Comision acordó se le manifieste, para que en su vista procure allegar recursos para el pago que se le reclama.

Vista la comunicacion del Alcalde de Miedes, participando que ha acudido en las fechas que cita al Gobierno de provincia exponiendo las dificultades que se ofrecian para rectificar el repartimiento sobre la base del 25 por 100 para cubrir el déficit del presupuesto de 1870 á 71, y lo verifica además á esta Corporacion á los mismos efectos, la Comision acordó se eleve á conocimiento del Sr. Gobernador, á los fines que correspondan.

Vista la reclamacion de D. Ramon Moreno y D. Guillermo Hernan lo, vecinos de Tortuera, ocasionada por haber aceptado el Municipio los pastos de rastrogera cedidos por el vecindario, con el fin de que su importe fuese baja del repartimiento de arbitrios municipales formado con anterioridad, pero sin que esto haya tenido lugar, la Comision acordó se remita al Sr. Gobernador de la provincia para los efectos que estime convenientes como de su competencia.

Vista la reclamacion promovida por doña Basilia Pinel, vecina de Arbancon, la cual comprende dos extremos: sien lo el primero el que, en el año anterior y anteriores le han subido bastante la contribucion de inmuebles, y el segundo en el repartimiento de arbitrios municipales, sin saber la causa, por lo cual presenta la relacion de sus fincas para los efectos que procedan.

Visto el informe del Ayuntamiento y Junta municipal, y resultando:

1.º Que no aparece se haya hecho á la recla nante, alta ni baja alguna en su riqueza amillarada desde 1863, ni tampoco aumento alguno en la contribucion, lo por cuyo segundo se de los repartimientos consta que en 1863 á 69, la correspondieron 21 escudos 430 milésimas, incluidos los recargos legales. En 1869 á 1870, la cantidad de 21 escudos 838 milésimas y en el de 1870 á 71, 50 pesetas 18 céntimos, ó sean 21 escudos.

Y 2.º Que tampoco aparece se la haya gravada en mas de lo legal por lo que respecta al repartimiento de arbitrios municipales en virtud á que solo se la exigió como á los demás contribuyentes el 25

por 100 de la cuota que pagaba al Tesoro y un 4 por 100 sobre la renta de 510 pesetas, por 17 acciones que posee de ferro-carriles.

Considerando que es pasado el tiempo de presentar las relaciones de riqueza para su evaluacion por la Junta pericial, en razon a que estas deben presentarse oportunamente para que al practicar las Juntas aquella operacion o rectificacion anual, hagan las consiguientes altas y bajas:

Considerando que ni en el corriente año ni en los anteriores ha presentado la interesada reclamacion alguna, ni relacion de las altas y bajas de su riqueza, cuya circunstancia es bastante a demostrar que no hay ni ha existido motivo para aumentarla la contribucion.

Considerando finalmente que no habiendo tampoco presentado la relacion de sus utilidades para el repartimiento de arbitrios, perdió el derecho de reclamar de agravio, pero que en todo caso y si ya no poseyera las acciones de ferro-carriles de que se ha hecho mencion anteriormente, ha debido justificar este extremo, la Comision acordó por tanto desestimar la reclamacion de que se trata.

Visto el oficio del Alcalde de Mochales, manifestando que formado el repartimiento vecinal de arbitrios en el año próximo pasado sin limitacion al tipo de un 25 por 100 que posteriormente fijaron las circulares de 8 de Junio y 12 de Setiembre de 1870, reformando en su consecuencia el expresado reparto al limite indicado; pero que habiendo recaudado bajo mayor tipo los dos primeros trimestres, ha reclamado el Sr. Marqués de Casa-Pavon contra la desigualdad observada, y en su vista consulta la resolucion que proceda; y considerando que el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo ha debido fallar desde luego, según su criterio, la reclamacion del referido Sr. Marqués, sin perjuicio de reservar el derecho de alzada ante esta Corporacion, sino se conformase; y atenta la Comision provincial, sin embargo, a evitar dilaciones, acordó contestar al susodicho Ayuntamiento, que si bien estuvo en su lugar al recaudar los dos primeros trimestres del repartimiento, bajo la base mayor de un 25 por 100 a que despues hubo de limitarlo por efecto de las circulares de 9 de Junio y 12 de Setiembre de 1870, posteriormente y en cumplimiento a lo dispuesto en la regla cuarta de la de 31 de Enero último ha debido reintegrar por cuartas partes en los trimestres sucesivos a los contribuyentes, la diferencia que hubieren pagado demás en los dos primeros.

Vistas nuevamente las reclamaciones de agravio promovidas por doña Gabriela Guerrero y su hija doña Celedonia Martinez, D. Benito Muela y D. Jose Lucas Garcia, vecinos de Huertahernando, por consecuencia de la cuota que respectivamente les ha sido señalada en el repartimiento de arbitrios municipales, para atender a cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico.

Visto asimismo el informe del Ayuntamiento y asociados por el que se manifiesta que expuesto al público el estado de que trata el art. 32 del reglamento para la ejecucion de la ley de arbitrios, los reclamantes no presentaron los suyos respectivos:

Visto finalmente, el acuerdo de aprobacion del presupuesto del que resulta que, entre otros ingresos, fue consignado el de 136 pesetas 25 centimos, a repartir entre 16 vecinos que cobran pensiones, rentas y haberes del presupuesto:

Considerando que el expresado medio no está ajustado a la ley y se halla en oposicion con el art. 2.º y 11.º de la misma, por cuanto al repartimiento deben contribuir todos los vecinos en general, en razon de los medios o facultades de cada uno, y no haber más justo que así sea, por que de otro modo sería una clase la ha-

mada a levantar las cargas del comun: Considerando que el art. 32 del reglamento encomienda a los Ayuntamientos la distribucion de los estados de que trata, para que sean llenados por los interesados, y si alguno no lo devolviera perderá el derecho a reclamar, lo que no sucede en este caso, porque aquellos documentos no fueron distribuidos, la Comision acordó por tanto declarar la nulidad del repartimiento y que se proceda a practicarle en general, según previene la ley.

Visto el expediente instruido para el arrendamiento del horno de pan cocer de los propios de Caspueñas, para el año económico de 1871 a 1872; resultando del mismo que al siguiente día de celebrado el tercer remate se hizo proposicion por D. Leoncio Anciano por 50 pesetas anuales; y considerando dicha proposicion inadmisibile por no cubrir las dos terceras partes de la cantidad que ha servido de base para el arrendamiento del horno de que se trata, la Comision acordó se esté a lo resuelto sobre el particular en sesion de 28 de Junio último.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, excitando a esta Diputacion para que con la urgencia posible evacue el informe pendiente en el expediente relativo al percibo de ciertas cantidades que acredita el Hospital de Molina contra el Ayuntamiento de Madrid, y el cual fué remitido para aquel trámite en 17 de Setiembre de 1868; y habiéndose practicado un detenido examen en los documentos que fueron entregados sin inventario a esta Cuerpo provincial al instalarse a raíz de la revolucion de Setiembre, y consultado además el libro-registro de aquella época, y los de actas de las sesiones de la Diputacion y extinguido Consejo provincial, sin que en ellos conste dato alguno que acredite su recibo, la Comision acordó se haga así presente al Sr. Gobernador de la provincia para su debido conocimiento y efectos que su superior Autoridad estime oportunos, sin perjuicio de proseguir practicando las investigaciones convenientes en el archivo por si se obtuviese algun resultado favorable.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia, en la que transcribió la Real orden por la que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el acuerdo por el cual esta Diputacion declaró soldado al mozo Isidoro Madrigal, quinto del reemplazo del año último por el cupo de El Casar de Talamanca y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido Julian Madrigal Garcia, la Comision acordó se comunique a los interesados para su inteligencia y gobierno.

Vista la nueva instancia producida por D. Alejandro Heredia, contratista de las Obras del puente sobre el rio Gallo, en término de Prados Redondos, exponiendo los perjuicios que se le han ocasionado en el tiempo que han estado en suspensio las obras, ya disminuyendo la cal y arena que tenía reunida por las repetidas avenidas del rio que tambien ha arrastrado algunas piedras, ya experimentando otras averias en las labras, esquinas y vivos, que cree necesario apreciar debidamente y antes de continuar las indicadas obras, añadiendo que atendida la época presente de recoleccion de granos no le es posible reunir obreros de ninguna clase, acemilas ni auxiliares para activar los trabajos, por todo lo cual solicita se acuerde el reconocimiento previo de los materiales existentes, el señalamiento de la cimentacion del puente y la proroga de un mes para dar de nuevo principio a las obras, la Comision acordó:

1.º Que se interese del Sr. Gobernador de la provincia el que por un Ayuntamiento del cuerpo facultativo de Obras públicas, en presencia del contratista y autorizado el acto por el Alcalde, se proceda al señalamiento de la cimentacion del

puente y reconocimiento de los materiales que existan al pié de la obra el dia 31 del corriente mes, consignando el perito facultativo, si en su opinion han podido las aguas del rio en los desbordamientos, llegar al paraje donde están acinados los materiales y arrastrar alguna parte de ellos con la corriente, levantando acta en que se haga constar la cantidad y valor de todos y cada uno de los materiales que aparezcan, autorizando con su firma dicho documento el perito facultativo y Alcalde, y consignando su conformidad el contratista; advirtiendo la Comision, que este procedimiento, ni prejuzga de manera alguna el derecho que pueda asistir al contratista para pedir resarcimiento de perjuicios por decir que los susodichos materiales han experimentado falta y detrimento, mientras no haga constar auténtica y legalmente los que acopió en el año de 1867, con documento oficial competente, ni tiene otro objeto el susodicho reconocimiento que el de adquirir este dato que juzga la Comision oportuno para agregarlo al expediente de su razon, a fin de que la Excm. Diputacion provincial en pleno, a quien compete conocer del extremo de la reclamacion del contratista que se refiere al resarcimiento de daños por falta y desperfecto de materiales, resuelva en su dia lo que tenga por conveniente.

Y 2.º Que el referido contratista sin excusa alguna y bajo su mas estrecha responsabilidad de principio a las obras del puente con arreglo a lo decidido por la Diputacion, el dia 1.º del próximo Setiembre, debiendo el Alcalde dar conocimiento a esta Comision oportunamente de haberlo verificado.

Vista con sus antecedentes la nueva instancia de D. Juan José Perez, quejándose de la forma inconveniente en que le ha sido devuelto o entregada por el Alcalde de Gascaña, la que produjo ante esta Comision provincial, con fecha 1.º del corriente, sobre que se anulase el nombramiento de Junta municipal y medio adoptarlo para cubrir el déficit del presupuesto, la Comision decidió se devuelva nuevamente la reclamacion de que se trata por conducto del Alcalde para que haga entrega de ella al interesado con traslado de la comunicacion que al efecto se le dirija, en sentido de que en table el interesado su gestion en primer término ante dicho Alcalde, reservándose el derecho de acudir a esta Diputacion en alzada si no se conformase con el fallo del Municipio, con advertencia de la susodicha Autoridad local de que en lo sucesivo cumpla los acuerdos de esta Corporacion con todo acatamiento y exactitud.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos y media de la tarde. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excm. Diputacion de Guipúzcoa, el dia 23 de Agosto de 1871.

Abierta a las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia y leida la minuta del acta de la anterior fué aprobada, no habiendo si embargo lo ne-

Vista la instancia de D. Ramon Bordugo vecino de esta ciudad, de estado casado y propietario, en demanda de que se le conceda en clase de sirviente la jorven Jacobo, abogada en la Casa de Beneficencia de esta capital, obligándose a satisfaccion el salario correspondiente a su inteligencia y circunstancias, conforme al que ganen las demás de su clase, por mensualidades vencidas y alimentaria a sus expensas, la Comision, teniendo en cuenta las favorables circunstancias del recurrente, acordó acceder a su solicitud mediante los requisitos establecidos.

Vista la instancia de Catalina del Amo natural de Arbeton, solicitando el ingreso en la Casa de Expositos de esta capital de un niño de 4 años y medio, y considerand-

do las circunstancias que concurren en la interesada, acordó acceder a su peticion. Vista la consulta del Ayuntamiento de Huelafuencina, relativa al mozo Martin Zumal y Lacia, que obtuvo el número 2 en el sorteo para el reemplazo del presente año, y no se ha presentado, la Comision acordó se conteste que conforme a lo prevenido en los arts. 111 y 112 de la ley, se cite nuevamente al interesado para su presentacion en Caja el dia señalado para la entrega; en la inteligencia de que de no verificarlo se pida el perjuicio que determinan los artículos 113 y siguientes respecto a los prófugos.

Dada cuenta del expediente sobre pago por el Ayuntamiento de Gulve al contratista de las obras ejecutadas en la Iglesia, y resultando que las razones expuestas por dicho municipio no pueden apreciarse atendibles, la Comision acordó obligar enérgicamente a la susodicha corporacion municipal a que consignase en su presupuesto la cantidad de 11.519 reales, que se comprometió a abonar a aquel, en la forma acordada por la D. putacion con fecha 24 de Octubre del año próximo pasado.

Vista la consulta del Ayuntamiento de Huelafuencina, referente a si deberá oír las excepciones del quinto núm 10 del actual reemplazo Zicarias Perez de Roque, que acaba de presentarse, la Comision acordó se le conteste en sentido afirmativo, puesto que en su declaracion debió hacerse sin perjuicio de oírle, si verificaba su presentacion y en último caso, concediéndole plazo para presentarse en la Caja.

Vista la comunicacion del Alcalde de Castilblanco por la que manifiesta ser dicho pueblo responsable con el de Madrigal y Mesones a cubrir el cupo de un soldado por décimas, y que no teniendo Madrigal más que un mozo, ignora si es ó no útil, pues sin embargo de que le ha oficiado haciéndole presente no ha tenido mozo útil, no ha recibido contestacion, la Comision acordó se comunique lo expuesto al Alcalde de Madrigal para que inmediatamente se ponga del comun acuerdo como así mismo con el de Mesones, a fin de que en el dia de la entrega concurren con el soldado y suplente sin excusa ni pretexto.

Vista la consulta del Alcalde de Canales del Ducado acerca de si en vista de no tener cupo de soldado que cubrir y haber redimido las décimas, pde la excusarse de presentar Comisionado al acto de la entrega, la Comision en su virtud decidió no haber inconveniente en que se releve a dicho pueblo de concurrir al acto de la entrega.

Visto con sus antecedentes el oficio del Alcalde de Torrecuadrada de Valles, manifestando que no obstante la nueva orden recibida para el reconocimiento facultativo del mozo núm. 14, este expuso que sin que fuera desobedecer las órdenes del Sr. Gobernador y Diputacion, y al por razones de otra índole personal, pedia se dejara su reconocimiento para esta capital, la Comision por las mismas causas que motivaron el acuerdo de 22 de Julio decidió se comunique al Sr. Gobernador de la provincia.

Vistos los expedientes de subasta del arbitrio del aprovechamiento de las basuras y el de pesas y medidas, correspondiente al actual año económico y Municipio de Escamilla, de los que resulta que el primero fué rematado por D. Pedro Molina Mayor, en 90 pesetas, y el segundo por D. Isidoro Alveada en 125 pesetas, la Comision acordó aprobarlos por encontrarlos conformes.

Visto el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de pesas y medidas del pueblo de la Puerta, correspondiente al actual año económico, la Comision acordó aprobarlo por encontrarlo conforme.

La Comision quedó enterada para sus efectos, de las Reales órdenes por las que

S. M. el Rey ha tenido á bien conceder la autorizacion correspondiente á los Ayuntamientos de Peñalver y Almoguera, para organizar y armar la fuerza ciudadana, y disponer la entrega al primero de 40 fusiles y 80 al segundo con sus correspondientes municiones.

Dada cuenta del expediente relativo á las obras de reparacion ejecutadas en el Hospital civil provincial por el contratista D. Benito Garcia Seco; y resultando del mismo que la liquidacion general de las referidas obras formada por el Arquitecto D. José del Acebo, con fecha 21 de Julio último, se encuentra conforme con los datos que obran en la Contaduría de los Establecimientos de Beneficencia, como así bien que por la certificacion librada por el referido Arquitecto, con fecha 8 del corriente Agosto, queda á salvo la responsabilidad de esta Comision, puesto que en dicho documento se acredita que las susodichas obras ejecutadas por el Garcia desde 8 de Junio de 1867, en que dieron principio hasta el 24 de Julio del corriente año, que concluyó la serie de las proyectadas al verificarse la contrata, se han cumplido todas las condiciones á que estaba obligado, la Comision acuerdo la cancelacion de la Escritura y devolucion de la cantidad depositada en garantia por el mismo, de conformidad con lo que el arquitecto propone, satisfaciéndose al repetido contratista D. Benito Garcia con cargo á los fondos de la provincia, la cantidad de 1.892 pesetas 14 céntimos que resulta de saldo á su favor.

Vista la reclamacion de D. Ramon Ballesteros, vecino de Brihuega, en queja de la licencia otorgada por el Ayuntamiento de dicha villa á D. Jacinto Lopez, de la misma vecindad, para el paso de carruajes y conduccion de materiales á la obra que construye por el interior de dicha poblacion, á pesar del bando que prohibia por acuerdo del Ayuntamiento el tránsito por dicho sitio. Visto asimismo lo que el expediente de su razon arroja, la Comision acuerdo manifestar al Sr. Gobernador de la provincia, por virtud de la comunicacion por la que Su Señoria se ha servido oír sobre el particular á esta Corporacion, que en su concepto la equidad y la justicia demandan que las medidas que los Ayuntamientos adopten para la administracion de los pueblos, descansan en los principios de igualdad para todos, y bajo este concepto, y teniendo en cuenta la proteccion que se debe á los intereses de los administrados, entendiéndose procedente en el caso de que se trata que el Ayuntamiento de Brihuega deje libre y expedito el tránsito de carruajes de transporte por todas las vías públicas del casco de la poblacion, cuya anchura de permita, puesto que necesariamente su mantenimiento ha de mantener la firmeza natural que ofrecen todas las calles públicas de las poblaciones en general.

La Comision se ocupó, por último, del personal de Profesores Médicos que han de tomar para el reconocimiento de los quintos.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

1781 ob luda Molina sississbsud
D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de Molina y su partido. Por el presente tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á Andrés Guillen y su mujer, vecinos que se dice son de Calatayud, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se presen-

ten en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir é ingresar en las cárceles del partido por virtud de la causa que se les sigue por sustraccion de cabritos de una paridera en término de El Pobo: bajo apercibimiento que de no verificarlo, se declararán rebeldes y contumaces, y se entenderán con los Estrados del Juzgado las notificaciones de las providencias que en lo sucesivo recayeren, parádoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Molina á 25 de Agosto de 1871.—Valentin Fuentes Lopez.—De su orden.—Bartolomé Cebollada.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de este partido de Pastrana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Ridolat, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion que tengo acordada en la causa que instruyo contra D. José María Sanchez Murciano y otros por lesiones y muerte de José Puerta, vecino que fué de Poyos.

Dado en Pastrana á 24 de Agosto de 1871.—Toribio de la Mata.—Por mandado de Su Señoria.—Félix Garralon.

JUZGADO MUNICIPAL de Prádena.

D. Alejandro Cerrada y Clemente, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Prádena.

Certifico: Que en el libro de juicios verbales civiles celebrados en el año que fecha, hay el acta de uno en el que como demandante aparece D. Pedro Cerrada y Somolinos, vecino de Prádena, y como demandado Braulio Alda del de Bustares, y por su incomparecencia ha recaído la siguiente

Sentencia.—En los actos de juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el dia 30 del próximo pasado mes de Junio del año 1871, á instancia de D. Pedro Cerrada Somolinos, vecino de este pueblo, según la cédula de empadronamiento presentada, que reclama el pago de 9 pesetas á Braulio Alda, vecino de Bustares, procedentes de ciertas medidas de vino que al fin de ha sacado de su establecimiento.

Resultando que citado el Alda personalmente por el Secretario del Juzgado municipal de Bustares el dia 27 del expresado mes de Junio, ha tenido tiempo suficiente para asistir á la demanda, lo cual ni lo ha verificado ni ha alegado cosa que se lo impidiera:

Resultando que el demandante ha probado á satisfaccion de este Juzgado el débito que le reclama; y

Considerando que el demandado no ha comparecido á impugnar la demanda, confiesa implícitamente la deuda que se le reclama por el actor y este manifiesta se le acuse la rebeldia condenándole al principal y costas,

Su merced falla:

Que debe condenar como condena á Braulio Alda, vecino de Bustares, á que pague á D. Pedro Cerrada y Somolinos, la cantidad de 9 pesetas que le reclama con mas las costas y gastos que se hayan originado y se originan hasta su total pago, todo en término de quinto dia desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente y conforme á los arts. 1181 al 1190 inclusivos de la ley.

Notifíquese esta sentencia en los Estrados de la Audiencia de este Juzgado y publíquese tal cual según se previene, haciéndose constar por diligencia, así como la de remision del correspondiente

testimonio al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así lo provayó, mandó y firmó el referido Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Manuel Cerrada.—P. S. M.—Alejandro Cerrada Clemente, Secretario.

Lo copiado está conforme con los originales de su referencia que obran en los autos mencionados, á los que en un to lo me remito y para los efectos de poderse insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo con lo mandado, pongo este que firmo en union del Sr. Juez municipal en Prádena y Julio 7 de 1871. El Secretario, Alejandro Cerrada.—Visto bueno.—El Juez municipal suplente, Manuel Cerrada.

SECCION QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Resultando vacante una plaza de peon caminero en esta provincia, ha dispuesto se anuncie por medio de este *Boletín oficial*, previniendo á los que la pretenden presentar sus solicitudes documentada en el término de treinta dias, contados desde la fecha.

Guadalajara 28 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino, Jorge Llopis.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

La plaza de Beneficencia de Medicina y Cirujía de esta villa, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; se halla dotada con el haber de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria municipal.

La poblacion consiste de 275 familias, de estas 240 regularmente acomodadas que podran ajustarse con el Facultativo, las restantes son clasificadas como pobres de Beneficencia.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza dirijan las solicitudes con arreglo al artículo 27 del reglamento, al Presidente de la Corporacion, dentro del término de quince dias, en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Hita 21 de Agosto de 1871.—P. O.—Antonio Estéban, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sotoca.

Habiéndose ausentado de la casa de sus padres Andrés Suarez Benito, sin cédula de vecindad, con el número 1. en la presente quita, se presentará ante mi Autoridad el dia 4 del próximo Setiembre para la entrega de quintos en la capital; lo que espero de las Autoridades si fuere habido, sea puesto á disposicion de mi Autoridad.

Sotoca 26 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Rafael Carrascosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trillo.

Aprobado que ha sido el pliego de condiciones de pesas y medidas de uso voluntario por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial para el corriente año económico de 1871 á 1872, se ha acordado que el primer remate tenga efecto en el sitio acostumbrado á los quince dias de como el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á la hora de las doce á una de la tarde, y el segundo remate se verificará á los ocho dias siguientes al primero y á igual hora, bajo el tipo de 175 pesetas en el primer remate y en el segun-

do se admitiran posturas que mejoren en un 10 por 100 de la que en el primero hubiere quedado, estando para ello expuesto el pliego de condiciones en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que puedan enterarse convenientemente de su contenido y despues no aleguen ignorancia, como asimismo se tendrá en el acto de ambos remates.

Trillo 27 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Gil Bachiller.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Para hacer pago de lo que adeudan por contribuciones de propios á los fondos municipales de este pueblo, los vecinos que á continuacion se demuestran, se les embargaron y se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Tasacion.
	Peset. Céntim.
Antonio Cerezo Gordo, segundo, un buey en	50
Francisco Gordo Moreno, dos ovejas, en	6
Malvuela Ricote, una vaca, en	40
Feipe Sanchez Moreno, una vaca, en	40
José Crespo Gordo, una vaca, en	40
Juan Manuel Alonso, una vaca, en	40
Isidro Plaza Ramirez, una vaca, en	40
Catalina Sanz Alonso, una vaca en	40
Francisco Redondo Alcalde, un buey grande, en	50
Manuel Nieto Sanchez, una vaca, en	40
Santiago Cerezo y Cerezo, una vaca, en	40
Juan Cerezo Alonso, una vaca, en	40
Mariano Moreno Gordo, una vaca, en	40
Mateo Gordo Nieto, diez cabras, en	36
Isidro Cerezo Garcia, una vaca, en	30
José Arribas, una vaca, en	40
Agueda Escribano Alonso, una vaca, en	40
Juan Sanz Moreno, una vaca, en	40
Hilario Cerezo y Cerezo, una vaca, en	40
Tomás Cerezo Sanchez, una vaca, en	40
Antonio Escribano Ricote, una vaca, en	40
Juan Miguel Plaza, una vaca, en	40
Pedro Molinero Alonso, una vaca, en	40
José Cerezo Gordo, una vaca, en	40
Josefa Moreno Ramirez, una vaca, en	40
Catalina Moreno Peral, una vaca, en	40
Total	1.012

Su remate tendrá lugar á los seis dias de como aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las doce del dia, en la casa de Ayuntamiento, donde se admitiran posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion respectiva.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Cantalojas 22 de Agosto de 1871.—Damian Plaza.—P. S. M.—Jorge de Mingo y Ruiz.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZA PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTIELLA.												PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.											
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				CARNES.				CALDOS.				CARNES.			
	Trigo Cebada Maiz Feneno	Arroz	Harinosos	de cebada	Agua de fuente	Vino	Aceite	Arroz	Cerdo	Yaca	Libra	de Trigo	de cebada	de Maiz	de Feneno	de Trigo	de cebada	de Maiz	de Feneno	de Trigo	de cebada	de Maiz	de Feneno	
Atienza	11 50	7 00	8 27	7 00	9 00	14 50	7 25	0 42	1 00	0 13	20 72	12 61	14 39	0 87	0 63	1 18	0 25	0 56	1 92	2 17	0 02	0 02	0 02	
Briviega	10 50	6 35	8 50	1 00	8 50	12 50	7 00	0 59	1 00	0 25	18 92	11 26	15 31	0 69	0 52	1 09	0 74	0 74	1 28	2 17	0 02	0 02	0 02	
Cifuentes	13 50	8 80	7 50	0 80	9 00	13 00	7 00	0 50	0 80	0 25	24 32	6 84	13 51	1 21	0 60	1 03	0 70	0 70	1 08	1 73	0 02	0 02	0 02	
Guadalajara	12 50	7 25	7 50	1 06	8 00	18 25	7 25	0 44	1 06	0 25	22 50	10 81	13 51	1 09	0 63	1 06	0 49	0 49	0 96	2 31	0 03	0 03	0 03	
Molina	11 50	6 00	7 00	0 75	10 00	16 00	6 00	0 50	0 75	0 25	19 82	10 31	12 61	0 95	0 52	1 27	0 62	0 62	1 09	1 63	0 04	0 04	0 04	
Pastoriza	11 00	7 00	7 00	1 00	10 00	14 00	7 00	0 50	1 00	0 25	19 82	6 76	12 61	1 22	0 61	0 94	0 62	0 62	0 94	2 18	0 03	0 03	0 03	
Sigüenza	11 50	6 00	7 31	1 25	10 00	15 00	6 00	0 50	1 25	0 62	20 72	11 61	12 92	0 91	0 53	1 19	0 62	0 62	1 09	2 19	0 04	0 04	0 04	
Torres	13 50	7 50	8 38	0 63	6 86	2 06	2 00	0 28	0 28	0 28	21 00	9 88	13 73	0 98	0 58	1 09	0 57	0 57	0 94	2 16	0 03	0 03	0 03	
Total	63 60	38 31	53 38	6 86	2 06	2 06	2 00	0 28	0 28	0 28	21 00	9 88	13 73	0 98	0 58	1 09	0 57	0 57	0 94	2 16	0 03	0 03	0 03	

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.
Cifuentes.	13	50	24	32
Briviega.	10	60	18	92
Atienza.	7	00	12	61
Guadalajara.	6	00	10	81

Precio máximo: Trigo...
 Idem mínimo: Trigo...
 Precio máximo: Cebada...
 Idem mínimo: Cebada...

Guadalajara 22 de Agosto de 1871.—El Jefe de la Seccion de Fomento, accidental, Vicente Torres.—El Gobernador interino, Jorge Llopi.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Fuentenovilla.
 Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el pliego de condiciones para el arriendo de pesas y medidas de uso voluntario de este distrito, para el año proximo economico de 1871 á 1872, este Ayuntamiento se ha servido acordar para la celebracion de las subastas, para la primera aquel en que terminen los ocho dias desde aquel en que se halle inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y la segunda el primer dia festivo despues del primero y hora de once á doce de su mañana, en las Salas consistoriales.
 Fuentenovilla 26 de Agosto de 1871.
 —El Alcalde, Florentino Corden.—Luis Romo, Secretario.

PORTE NO OFICIAL
ANUNCIOS.
INTERESANTE.
 En la imprenta de este periódico se acaba de recibir una gran remesa de frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase.
 En el mismo establecimiento se llenan filiaciones al módico precio de **MEDIO REAL** cada una.
 Según la circular del Sr. Gobernador civil, inserta en los números 10 y 11, del Boletin oficial, se ponen á continuacion los precios que han de satisfacer por las Sentencias que manden publicar los Sres. Jueces municipales, Procuradores, Escribanos y demás interesados.
 El importe de dichas Sentencias se remitirá á esta Redaccion por medio de sellos de franqueo ó comisionados; advirtiéndose que no se insertará ninguna interin no se satisfaga dicho importe.
 Guadalajara 10 de Abril de 1871.
 —José Ruiz.
PRECIOS.
 Por cada sentencia de un pliego comun...
 Por id de medio...